

Artículo 10. Selección de miembros de cooperativas.

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de la constitución de la misma solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 8, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

2. En el supuesto anterior, si los demandantes inicialmente seleccionados rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implica renuncia voluntaria a efectos de lo establecido en el artículo 6.2.e).

Artículo 11. Régimen de protección de datos.

1. Las medidas de seguridad del registro son las correspondientes al nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2. Podrán comunicarse datos agregados del registro a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efectos de adecuar sus promociones a la demanda existente. En los mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

Disposición adicional única. Aplicación informática.

La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio desarrollará y pondrá a disposición de los Ayuntamientos andaluces una aplicación informática que permita la recogida y gestión de datos con objeto de obtener una base de datos común y actualizada permanentemente.

Disposición transitoria primera. Adaptación de los registros públicos municipales existentes.

1. Los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas, cuyas bases se hubieran informado favorablemente por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, al amparo del artículo 31 de la Orden de 10 de noviembre de 2008, antes de la publicación de esta Orden, deberán adaptarse a la misma antes del 26 de diciembre de 2009.

2. Después de la entrada en vigor de la presente Orden, se podrán aprobar las bases de constitución de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida al amparo del artículo 31 de la Orden citada en el apartado anterior, respecto de las que se acredite la aprobación de las mismas por el órgano municipal competente antes de la publicación de la presente Orden y ello sin perjuicio de su adaptación a la misma antes del 26 de diciembre de 2009.

Disposición transitoria segunda. Gestión y comunicación telemática de los datos.

Los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas que soliciten a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura el informe de sus bases de constitución a partir de la publicación de esta Orden, les será de aplicación su contenido salvo en lo que se refiere a la gestión y comunicación telemática de datos que será exigible a partir del 26 de diciembre de 2009.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden y, expresamente, el artículo 31 de la Orden de 10 de noviembre de 2008, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de vivienda y Suelo 2008-2012.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura para dictar las instrucciones que estime necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 2009

JUAN ESPADAS CEJAS
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, complementaria de la de fecha 5 de noviembre de 2008, sobre subvenciones a Ayuntamientos acogidos a Municipios de Actuación Autonómica, en materia de Rehabilitación de Viviendas, Programa 2007.

En virtud de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA, de las subvenciones a Ayuntamientos, reguladas por el Decreto 149/03, de 10 de junio, para obras en Municipios de Rehabilitación Autonómica, Programa 2007, concedidas por la Delegada Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Exptes.	Ayuntamientos	Resolución inicial 3/06/08		Resol. Complement. 23/06/09		Resultante final	
		Viv.	Subvenc.	Viv.	Subvenc.	Viv.	Subvenc.
CA-07/16-RA	ESPERA I	14	66.291,10	0	0,00	14	66.291,10
CA-07/59-RA	ESPERA II	25	139.671,66	0	0,00	25	139.671,66
CA-07/03-RA	ALGECIRAS I	24	105.331,09	0	0,00	24	105.331,09
CA-07/43-RA	ALGECIRAS II	24	135.995,84	0	0,00	24	135.995,84
CA-07/44-RA	ALGECIRAS III	25	94.608,38	0	0,00	25	94.608,38
CA-07/45-RA	ALGECIRAS IV	25	86.327,68	0	0,00	25	86.327,68
CA-07/46-RA	ALGECIRAS V	25	86.026,58	0	0,00	25	86.026,58
CA-07/47-RA	ALGECIRAS VI	24	72.970,00	0	0,00	24	72.970,00
CA-07/05-RA	ARCOS DE LA FRONTERA	13	56.034,81	1	4.627,93	14	60.662,74

Cádiz, 23 de junio de 2009.- La Delegada, P.D. (Dto. 21/1985 de 5.2), el Secretario General, José Cuenca Morales.

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, complementaria de las de fechas 11 de noviembre de 2008 y 11 de diciembre de 2008, sobre subvenciones a Ayuntamientos acogidos a Municipios de Actuación Autonómica en materia de Rehabilitación de Viviendas, Programa 2007.

En virtud de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA, de las subvenciones a Ayuntamientos, reguladas por el Decreto 149/03, de 10 de junio, para obras en Municipios de Rehabilitación Autonómica, Programa 2007, concedidas por la Delegada Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Exptes.	Ayuntamientos	Resolución inicial 11/11/08		Resol. Complement. 11/12/2008		Resol. Complement. 23/06/2009		Resultante final	
		Viv.	Subvenc.	Viv.	Subvenc.	Viv.	Subvenc.	Viv.	Subvenc.
CA-07/27-RA	PUERTO SERRANO I	14	74.794,00	1	5.000,00	0	0,00	15	79.794,00
CA-07/72-RA	PUERTO SERRANO II	21	94.360,00	0	0,00	0	0,00	21	94.360,00
CA-07/73-RA	PUERTO SERRANO III	21	104.648,63	2	9.817,94	0	0,00	23	114.466,60
CA-07/74-RA	PUERTO SERRANO IV	19	58.498,04	2	5.778,75	0	0,00	21	64.276,79
CA-07/32-RA	TARIFA I	8	34.174,52	0	0,00	0	0,00	8	34.174,52
CA-07/80-RA	TARIFA II	9	41.542,77	0	0,00	0	0,00	9	41.542,77
CA-07/34-RA	TREBUJENA I	21	90.588,02	0	0,00	1	5.006,33	22	95.594,35
CA-07/83-RA	TREBUJENA II	22	102.226,08	0	0,00	0	0,00	22	102.226,08
CA-07/84-RA	TREBUJENA III	20	74.020,80	0	0,00	2	7.560,00	22	81.580,80
CA-07/40-RA	SANLÚCAR BARRAMEDA I	20	91.819,32	1	4.380,58	0	0,00	21	96.199,90
CA-07/89-RA	SANLÚCAR BARRAMEDA II	9	28.708,98	0	0,00	0	0,00	9	28.708,98
CA-07/04-RA	ALGODONALES I	23	134.550,00	1	7.000,00	0	0,00	24	141.550,00
CA-07/48-RA	ALGODONALES II	23	129.581,14	2	13.473,81	0	0,00	25	143.054,95
CA-07/49-RA	ALGODONALES III	8	43.350,00	1	4.800,00	0	0,00	9	48.150,00
CA-07/31-RA	SETENIL DE LAS BODEGAS I	22	97.313,31	0	0,00	1	1.890,51	23	99.203,82
CA-07/78-RA	SETENIL DE LAS BODEGAS II	23	94.837,43	1	6.972,77	0	0,00	24	101.810,20
CA-07/79-RA	SETENIL DE LAS BODEGAS III	18	86.950,00	2	12.850,00	0	0,00	20	99.800,00
CA-07/37-RA	VILLALUENGA DEL ROSARIO	16	65.370,32	0	0,00	0	0,00	16	65.370,32
CA-07/20-RA	JIMENA DE LA FRONTERA I	16	81.451,25	0	0,00	2	11.568,50	18	93.019,75
CA-07/61-RA	JIMENA DE LA FRONTERA II	21	113.199,07	0	0,00	1	3.710,67	22	116.909,74

Cádiz, 23 de junio de 2009.- La Delegada, P.D. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, José Cuenca Morales.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2009, de la Agencia Andaluza del Agua por la que se concede una subvención con carácter excepcional al Ayuntamiento de Guadix para la financiación de las obras que se citan.

En el casco urbano de Guadix confluyen diversos arroyos que han sido encauzados en los últimos años para laminar las avenidas que en periodos de prolongadas lluvias aportan importantes caudales procedentes de cuencas externas situadas aguas arriba.

Una de las ramblas que requieren una actuación urgente por motivos de seguridad es la denominada rambla Almorojo, dentro de la urbanización Huerta Milla. La situación de esta rambla presenta un nivel de riesgo muy grave ya que se encuentra en muy malas condiciones, con puntos de peligro en determinados tramos de su cauce que precisan de soluciones urgentes. Por ello, el Ayuntamiento, una vez recabados los informes pertinentes, requiere el impulso para el desarrollo de las actuaciones que se han considerado oportunas, muy solicitadas desde hace tiempo por numerosos vecinos que viven a lo largo del cauce de esta rambla, en prevención de diferentes tipos de acciones geomorfológicas, como desprendimientos, corrimientos de tierras, que hacen necesario un estricto control sobre las actuaciones que se vayan a acometer en las inmediaciones del cauce de la rambla.

Para evitar esta situación, las obras consistirían en la restitución del cauce a su paso por la calle Rey Zagal, de modo que el nuevo trazado esté alejado de las cimentaciones de edificaciones cercanas y además, que la sección proyectada sea capaz de transportar los caudales de esta rambla con capacidad suficiente. Paralelamente a la emergente renovación de la

rambla de Almorojo, se hace necesaria la renovación de redes que se darán en la calle afectada.

La excepcionalidad y paralelamente la urgencia de subvencionar la actividad que se propone viene motivada, fundamentalmente, por la peligrosidad que presenta el discurrir de la rambla actual, con problemas de desprendimientos, corrimientos de tierras, etc., que hacen necesario un estricto control sobre las actuaciones que se vayan a acometer en las inmediaciones del cauce de la rambla, amparándonos, en este sentido, en la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, que se identifica doctrinalmente como «protección física de las personas y de los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente», por lo que excepcionalmente se considera justificada la intervención de la Agencia Andaluza del Agua, desde una perspectiva pública y social, como financiadora de la actuación que se subvenciona.

Por todo cuanto antecede, la Agencia Andaluza del Agua estima necesario financiar al Ayuntamiento de Guadix, con los límites que le permitan sus disponibilidades presupuestarias, el importe solicitado, en virtud de las competencias propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en lo referente al auxilio económico a las corporaciones locales en infraestructuras de su interés en materia de encauzamiento y defensa de márgenes de áreas urbanas, considerando el interés de dicha iniciativa, la finalidad pública de la subvención y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, al amparo de lo establecido en los artículos 104 y 107 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública, así como a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/06, de 21 de julio, y lo establecido en el artículo 31